

San José de Cúcuta.

Señores.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

SALA CIVIL FAMILIA.

E.S.D.

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
Radicado	544053103001-2022-00031-01
Radicado interno	2022028201
Demandante	SECUNDINO TORRES MORANTES
Demandado	JUAN BAUTISTA REY RUEDA
Asunto	RECURSO DE SUPLICA

JOSÉ RAFAEL MORA RESTREPO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.090.456.113 de Cúcuta (N.S.), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 273117 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida Gran Colombia # 3E – 104 local 2 de la ciudad de San José de Cúcuta – N.S., y con correo electrónico **dependenciajuridica@protonmail.com**, actuando en mi calidad de apoderado del señor **SECUNDINO TORRES MORANTES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.813.129 de Bucaramanga (N.S.), por medio del presente documento y encontrándome en los términos de ley, me permito presentar **RECURSO DE SUPLICA** respecto del auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) notificado por estados electrónicos el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

HECHOS

1. La Honorable **SALA CIVIL-FAMILIA** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA** profirió auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) notificado por estados electrónicos el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual resolvió: “... *Confirmar en todas y cada una de sus partes el auto de origen, fecha y contenido puntualizado en la parte motiva de esta providencia. ...*”
2. En consecuencia de lo manifestado por la Honorable **SALA CIVIL-FAMILIA** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, de la forma más respetuosa, haciendo uso del **RECURSO DE SUPLICA** me permito precisar que la sociedad de hecho entre los señores **JUAN BAUTISTA REY RUEDA** y **SECUNDINO TORRES MORANTES** versa de forma diáfana sobre derechos de dominio y/o reales sobre una universalidad de bienes. En síntesis, a que como se ha expuesto

en los hechos de la demanda el señor **JUAN BAUTISTA REY RUEDA** colocó unas bodegas y mi prohijado **SECUNDINO TORRES MORANTES** construyó unas mejoras sobre las mismas, mejoras que pueden llegar a igualar el valor de las bodegas, conviniendo entonces el señor **JUAN BAUTISTA REY RUEDA** y mi prohijado **SECUNDINO TORRES MORANTES** que ambos serían propietarios en partes iguales de dicho inmueble y sus mejoras. Siendo de precisar entonces que en citados inmuebles ya no existen unas bodegas sino un pasaje comercial, que construyó mi prohijado **SECUNDINO TORRES MORANTES** a plena luz del día, a la vista del señor **JUAN BAUTISTA REY RUEDA** y sin ningún atisbo de maldad. Encontrándose mi prohijado **SECUNDINO TORRES MORANTES** en posesión de citado bien inmueble, desde el tres (3) de julio de dos mil veinte (2020), día en que el señor **JUAN BAUTISTA REY RUEDA** rompió relaciones comerciales con mi prohijado y a día de hoy encontrándose el señor **JUAN BAUTISTA REY RUEDA** ausente, desconociéndose su domicilio, lugar de habitación y/o trabajo. Quedando mi prohijado en plena posesión y con el ánimo de señor y dueño. Esto sin desconocer el porcentaje de participación del señor **JUAN BAUTISTA REY RUEDA**.

3. De tal forma es diamantamente claro la procedencia de las medidas cautelares en la presente litis, en virtud a que el fin de las mismas trata no solo del reconocimiento de mi prohijado **SECUNDINO TORRES MORANTES** como socio del señor **JUAN BAUTISTA REY RUEDA**, sino además de la partición de los inmuebles en mención, inmuebles que hoy en día solo están en cabeza del señor **JUAN BAUTISTA REY RUEDA** y que este puede en cualquier momento vender, ceder o traspasar, situación que no sería extraña en virtud a que el señor **JUAN BAUTISTA REY RUEDA** espero a que mi prohijado **SECUNDINO TORRES MORANTES** construyera citado pasaje comercial para aprovecharse de su posición dominante y romper relaciones comerciales con mi prohijado **SECUNDINO TORRES MORANTES**, por tanto teniendo mi prohijado **SECUNDINO TORRES MORANTES** hoy en día solo como garantía la posesión sobre citado pasaje comercial.
4. Conforme a lo anterior es de traer a colación la cita realizada por la honorable **SALA CIVIL-FAMILIA** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA** en la cual se enfatizó que la medida cautelar puede llegar a ser conducente siempre y cuando se cumpla con los requisitos de necesidad, proporcionalidad y eficacia de las mismas, me permito citar: “... *Es criterio de la Sala que el rechazo de la demanda resulta razonable, cuando no se acredita la conciliación extrajudicial en juicios declarativos y se solicitan medidas cautelares inviables, evento en el que el requisito de procedibilidad en mención no puede tenerse por satisfecho, PERO SI SE VERIFICA LA PROCEDENCIA, NECESIDAD, PROPORCIONALIDAD Y EFICACIA DE ESTAS, A FALTA DE OTRAS IRREGULARIDADES, LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA ES FACTIBLE ...*”¹ [CS]

¹ Negrillas y mayúscula fuera de texto.

STC15432-2017, STC10609-2016, STC 3028-2020 y STC4283-2020, por citar algunas).

5. En tal sentir es de expresarle a la Honorable **SALA CIVIL-FAMILIA** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA** que ante la posible mala fe del señor **JUAN BAUTISTA REY RUEDA** de no decretarse las medidas cautelares la presente litis podría resultar inocua e intrascendente, conllevando inclusive a un perjuicio irremediable y/o daño consumado.

PRETENSIONES

En virtud de lo manifestado en líneas anteriores y por medio de este **RECURSO DE SÚPLICA** solicito que se modifique, reforme o revoque el auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) notificado por estados electrónicos el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), y en consecuencia se conceda la admisión de la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO** interpuesta por mi prohijado **SECUNDINO TORRES MORANTES** en contra de **JUAN BAUTISTA REY RUEDA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los 331 y 332 del Código General del Proceso.

Procedencia y oportunidad para proponerla. Artículo 331: "... El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja. La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad. ...Además de todos los que Su Honorable Despacho considere aplicables y pertinentes al caso en concreto. ..."

Trámite. Artículo 332: "... Interpuesto el recurso se correrá traslado a la parte contraria por tres (3) días en la forma señalada en el artículo 110. Vencido el traslado, el secretario pasará el expediente al despacho del magistrado que sigue en turno al que dictó la providencia, quien actuará como ponente para resolver. ... Le corresponderá a los demás magistrados que integran la sala decidir el recurso de súplica. Contra lo decidido no procede recurso. ..."

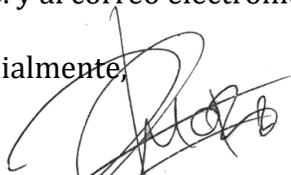
PRUEBAS

Solicito que se tenga como prueba y parte de lo manifestado en el presente escrito lo ya obrante dentro del expediente de radicado **544053103001-2022-00031-00 y 544053103001-2022-00031-01.**

NOTIFICACIONES

Me permito manifestar que recibo notificaciones por los siguientes medios; a la dirección Avenida Gran Colombia No. 3E-104 local 2 de la ciudad de San José de Cúcuta - N.S. y al correo electrónico **dependenciajuridica@protonmail.com.**

Cordialmente,



JOSÉ RAFAEL MORA RESTREPO

C.C. No. 1.090.456.113 de Cúcuta -N.S.

T.P. No. 273117 del C. S. de la J.